

**ESTABLECE CUOTA GLOBAL DE CAPTURA PESQUERIA  
DE JUREL, AÑO 2026.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597, 20.657 y 21.752; los decretos Nos. 354, de 1993, 608, de 1997, 545, de 1998, y 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto N° 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el artículo 3° literal c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.
- 2.- Que, con fecha 25 de junio de 2025, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.752 que “Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial”, cuyo objetivo es promover la equidad en el acceso de los recursos hidrobiológicos.
- 3.- Que, el artículo primero transitorio de la mencionada ley dispuso que el fraccionamiento de la cuota global de captura entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura, esto es, el año 2026.
- 4.- Que, asimismo, el artículo 1.- de la referida ley N° 21.752, junto con establecer los fraccionamientos sectoriales de veintiuna pesquerías, la misma norma dispuso en su inciso final, que la cuota global de captura para cada una de ellas se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados en el mismo artículo.

5.- Que, el mencionado artículo 1.-, en sus numerales 3, 4 y 5, estableció el siguiente fraccionamiento para el recurso jurel en cada una de las áreas que a continuación se indica:

- Jurel, en el área marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial.
- Jurel, en el área marítima comprendida entre las regiones de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos: 30% para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial.
- Jurel, en el área marítima comprendida por la región de Los Lagos: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial.

6.- Que, el Comité Científico Técnico Pesquero de Jurel, mediante acta de sesión CCT-J N° 05/2025 e informe técnico CCT-J N° 01/2025, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango de Captura Biológicamente Aceptable desde 1.785.375 a 2.231.719, dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

7.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 176/2025, contenido en memorándum (D.P.) N° 01641/2025, ambos de la División de Administración Pesquera, ha recomendado el establecimiento de la cuota global de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

8.- Que, de la cuota anual de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación, cuota para imprevistos, cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño y cuota de reserva artesanal de línea de mano para ser extraída a bordo de embarcaciones sin cubierta inferiores a 12 metros de eslora, previo al fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

9.- Que, respecto de la cuota de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante carta (CNP) N° 17/2025, los proyectos de investigación para el año calendario 2026 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

10.- Que, se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2025 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante carta (D.D.P.) N° 01491, de 17 de diciembre de 2025.

11.- Que, el jurel es una especie transzonal que se desplaza entre las zonas económicas exclusivas de Chile, Ecuador y Perú y la alta mar adyacente, cuyo único stock para el Pacífico Sur se encuentra regulado por la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, promulgada mediante decreto N° 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, organismo regional del cual Chile es Parte Contratante.

12.- Que, en consecuencia, y sin perjuicio de la cuota anual de captura de jurel para el año 2026, que se fija en el presente decreto, se considerarán como participación de Chile en la pesquería transzonal de jurel durante el mismo período, las capturas efectuadas en virtud de las transferencias de los derechos de otros Miembros o Partes Cooperantes No Contratantes, autorizadas al amparo de la MCO 01-2025, Medida de Conservación y Ordenamiento para

*Trachurus murphyi* que adopte la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur para el año 2026, y que sea aprobada mediante resolución exenta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

13.- Que dichas capturas podrán ser extraídas en el área donde aplica la referida medida y de acuerdo con las disposiciones de esta, sin que con ello se afecte la cuota anual interna de captura de jurel para el año 2026.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1°.** - Fíjase para el año 2026, una cuota global de captura ascendente a **1.178.348 toneladas** de jurel *Trachurus murphyi*, distribuidas de la siguiente manera:

<b>CUOTA JUREL AÑO 2026</b>	<b>1.178.348</b>
Fauna acompañante Fuera del Área de Pesquería (Regiones AYSÉN y MAG)	20
<b>Cuota en las Áreas de Pesquería entre A y P - LAGOS</b>	<b>1.178.328</b>

**ARTÍCULO 2°.** - La cuota global de captura autorizada para ser extraída en las áreas marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, ascendente a **1.178.328 toneladas de jurel**, será fraccionada de la siguiente manera:

<b>JUREL NACIONAL Áreas AyP - LAGOS, AÑO 2026</b>	<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL DE CAPTURA</b>	<b>1.178.328</b>
Cuota de investigación	150
Cuota de imprevistos	5.891
Cuota de consumo humano	11.783
Cuota artesanal de línea de mano	471
Cuota a fraccionar	<b>1.160.033</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>	<b>304.541</b>
<b>FRACCIÓN INDUSTRIAL*</b>	<b>855.492</b>

**ARTICULO 3°.-** De conformidad con el artículo tercero de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.752, la cuota asignada al sector industrial, ascendente a 1.160.033 toneladas de jurel, será distribuida de la siguiente manera:

FRACCIÓN INDUSTRIAL*		Toneladas
<b>Cuota objetivo Unidad de Pesquería Industrial AyP - TPCA - ANTOF</b>		<b>147.904</b>
	<b>Enero-Septiembre</b>	133.114
	Octubre-Diciembre	14.790
<b>Cuota objetivo Unidad de Pesquería Industrial ATCMA-COQ</b>		<b>27.133</b>
	<b>Enero-Septiembre</b>	24.419
	Octubre-Diciembre	2.714
<b>Cuota objetivo Unidad de Pesquería Industrial VALPO-ARAUC</b>		<b>582.035</b>
	<b>Enero-Septiembre</b>	523.832
	Octubre-Diciembre	58.203
<b>Cuota objetivo Unidad de Pesquería Industrial RIOS-LAGOS</b>		<b>98.420</b>
	<b>Enero-Septiembre</b>	88.578
	Octubre-Diciembre	9.842

\*De conformidad con el artículo tercero de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.752.

**ARTÍCULO 4.-** La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin perjuicio de lo antes señalado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio, inciso 2°, de la ley N° 21.752, todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en dicha ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A antes referido, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.

**ARTÍCULO 4°.** –La cuota asignada al sector pesquero industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de la mencionada ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.752.

**ARTÍCULO 5°.** - Los titulares de licencias transables de pesca de jurel en más de una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, deberán indicar la unidad de pesquería del citado recurso a la que imputarán dichas capturas al momento de informarlas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

En el caso de titulares de licencias transables de pesca de jurel en sólo una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, la totalidad de las capturas se imputarán a la cuota correspondiente a dicha unidad de pesquería.

Para el evento de que en una misma área se realicen lances tanto al interior como fuera de la Zona Económica Exclusiva, los armadores deberán indicar, además, por separado, el tonelaje capturado dentro y fuera de dicha zona al momento de informar las capturas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO 6°.** - Sin perjuicio de la cuota anual de captura de jurel para el año 2026, fijada en el presente decreto, se considerarán como participación de Chile en la pesquería transzonal de jurel durante el mismo período, las capturas efectuadas en virtud de las transferencias de los derechos de otros Miembros o Partes Cooperantes No Contratantes, autorizadas al amparo de la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi* que eventualmente adopte la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en

el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur para el año 2026 y que sea aprobada mediante resolución exenta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Dichas capturas podrán ser extraídas en el área donde aplica la referida medida y de acuerdo con las disposiciones de esta, sin que con ello se afecte la cuota global interna de captura de jurel para el año 2026.

**ARTÍCULO 7°.** - La reserva de 20 toneladas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante en el área marítima de las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y La Antártica Chilena en la captura dirigida a otras pesquerías, podrá ser extraída en los porcentajes que establezca el decreto que se dicte de conformidad con la facultad y el procedimiento establecidos en el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO 8°.** - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**ARTÍCULO 9°.** - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO 10°.** - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**ARTÍCULO 11°.** - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**ÁLVARO GARCÍA HURTADO**  
**Ministro de Economía, Fomento y Turismo**

ID\_189389

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	ÁLVARO GARCÍA HURTADO
Fecha de firma	23-12-2025
Código de verificación	640511
URL de verificación	<a href="https://tramites.economia.gob.cl">https://tramites.economia.gob.cl</a>

